

A Despacho de la Señora Juez, informándole que el término de emplazamiento de las personas indeterminadas, venció en silencio el día primero (1º) de febrero del año 2021, así como el registro nacional de procesos de pertenencia. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 86
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 2020-00079-00
Dte: Luz Ángel Díaz Salas y otro
Ddos: Federico Sánchez Vega y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo vencido el término de emplazamiento de los demandados y las personas indeterminadas, el día primero (1º) de febrero del año 2021, encontrándose vencido igualmente el termino de inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, mismos durante los cuales no se presentaron los demandados, ni persona alguna o se allego escrito alguno, se entiende entonces surtido el emplazamiento de los demandados y las personas indeterminadas; siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad litem para que represente a las personas indeterminadas, con quien se seguirá el proceso hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad litem al Doctor José Manuel Araujo Solarte, a quien se le notificará legalmente esta designación; a fin de que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y asuma el cargo de manera inmediata. (Numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DESIGNAR como curador ad litem de los demandados Federico Sánchez Vega y/o Herederos Indeterminados, Luis Olimpo Sánchez Vega y/o Herederos Indeterminados, Esther Sánchez de Jiménez y/o Herederos Indeterminados, Azael Castillo y/o Herederos Indeterminados, Ángel Domínguez Meneses y/o Herederos Indeterminados, Mario Enrique Narváez y/o Herederos Indeterminados y las Personas Indeterminadas al Doctor José Manuel Araujo Solarte.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al Doctor José Manuel Araujo Solarte, quien deberá concurrir a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8e1ad2a574cadbfa69a835cd930bbecabe45ec2a3579251598a3f912cc2e2
a6**

Documento generado en 01/03/2021 03:54:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, más que vencido el término para obtener respuesta a los oficios requeridos sin que se haya obtenido respuestas algunas. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 87
Proceso: Verbal Especial
Rad. No. 2020-00119-00
Dte: Carlos Omar Velasco Hoyos
Ddos: Herederos Determinados e Indeterminados
De Mesías Salazar Castillo y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), primero (1º) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

El Señor CARLOS OMAR VELASCO HOYOS, representado por mandatario judicial, presenta demanda a efectos de que por los trámites de un proceso Verbal Especial, el cual dirigen contra los hederos determinado es indeterminado del señor Mesías Salazar Castillo y Personas Indeterminadas, se obtenga a su favor la titulación de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles rurales de pequeña entidad económica ubicado en la vereda La Gaviota jurisdicción del municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca), identificado con la matricula inmobiliaria No. 373-32490 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca).

Al presentarse la demanda, que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente.

Siendo revisada la misma, encuentra este despacho que la misma carece de los siguientes requisitos:

1. Generales:

- 1.1. La identificación del bien inmueble de mayor extensión y la porción de terreno que se pretende (artículo 83 del Código General del Proceso).
- 1.2. La presente demanda se dirigió contra herederos determinados, sin que se señalar persona alguna, y contra herederos indeterminados, sin que se demostrara que la sucesión del señor Mesías Salazar Castillo no ha sido tramitada (artículo 87 del Estatuto Procesal).

2. Especiales:

- 2.1. La demanda no se dirige contra los titulares de los derechos reales principales.
- 2.2. No se aportó el plano certificado por la autoridad catastral competente (literal c artículo 11 de la Ley 1561 de 2012).

- 2.3. No se aportó la prueba del estado civil del demandado (literal d del artículo 11 en concordancia con el literal b del artículo 10 de la ley 1561 de 2012).

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda verbal especial para el Titulación de la Posesión Material por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación del demandante, al Doctor Cesar Daraviña Arcila identificado con la C.C. No. 14.883.695 y T.P. No. 74588 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1fd2051d3cd9079b9bfaaae3cfbf5e60db2558d2b6101fb2803ec9fed0283e8

Documento generado en 01/03/2021 03:54:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, informándole que el término para que la demandada emplazada compareciera al despacho a notificarse del auto de mandamiento ejecutivo, venció en silencio el día primero (1º) de febrero de 2021. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 88
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2019-00108-00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Julián Andrés Morales Fernández

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo vencido el término para que la demandada emplazada señora Jenny Fernanda Ochoa Ortiz, compareciera a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha once (11) de julio del año 2019, sin que se hiciera presente, se entiende entonces surtido el emplazamiento y siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad - litem para que represente al mencionado, con quien se seguirá el proceso hasta cuando se presente el emplazado o hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad litem de la demandada, al Doctor José Manuel Araujo Solarte, a quien se le notificará legalmente esta designación; a fin de que concurra a notificarse del auto que libro mandamiento de pago y asuma el cargo de manera inmediata. (Numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. DESIGNAR como curador ad – litem de la demandada señora Jenny Fernanda Ochoa Ortiz, al Doctor José Manuel Araujo Solarte.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al Doctor José Manuel Araujo solarte, quien deberá concurrir a notificarse personalmente del auto que libro mandamiento de pago de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d02fe3e31c430fc8539a5a1bf3593428b7f9d217058dcd50fc0f50f2cac37d73

Documento generado en 01/03/2021 03:55:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente despacho comisorio informándole que la diligencia de secuestro se cruza con una audiencia de instrucción y juzgamiento. Sírvase proveer. Marzo 1º de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 89
Proceso: Ejecutivo
Rad. 2019- 00122 00
Dte: Edgar Alberto bello Cruz
Ddo: Modesto Antonio Polo Pérez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), primero (1º) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no es posible llevar a cabo diligencia de secuestro señalada para el día dos (2) del mes y año en curso en razón a las imposibilidades del Despacho, se **DISPONE**;

1. SEÑALAR nuevamente como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado en la presente comisión, **el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 A .M.)**.

2. Cítese a secuestre designada Doctora Hilda María Duran Caicedo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4284fc93c1ac7fc366189ddb85ea93881a91cce2e15d3e076dd453a25c27ec8**
Documento generado en 01/03/2021 03:55:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**